



PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE DISTRITO

1. Disputas sujetas al procedimiento

Todas las disputas que surjan por asuntos de afiliación o interpretación, infracción o aplicación de los estatutos y reglamentos del distrito (único o subdistrito), o cualesquiera política o procedimiento adoptado periódicamente por el gabinete del distrito (único o subdistrito) o asuntos internos de un distrito (único o subdistrito) que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, ya sea entre un club o clubes y la administración del distrito (único o subdistrito), serán resueltas por el siguiente procedimiento de resolución de disputas. A menos que se indique lo contrario en este documento, los plazos especificados en este procedimiento podrán ser prorrogados o acortados por el gobernador de distrito, o en caso de que la reclamación sea en contra el gobernador de distrito, lo podrá hacer el exgobernador de distrito inmediato, los conciliadores o la Junta Directiva Internacional (o su designado) cuando se presente una causa justificada. Todas las partes involucradas en la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

2. Reclamaciones y cuota administrativa

Todo club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios en la asociación (el “reclamante”) podrá presentar un escrito (una “reclamación”) al gobernador de distrito o, si es en contra del gobernador de distrito, lo presentará al exgobernador de distrito inmediato, con copia para la División de Asuntos Legales, pidiendo que tenga lugar la resolución de la disputa bajo este procedimiento. La reclamación debe presentarse en los treinta (30) días siguientes de haberse presenciado o conocido la ocurrencia del evento en que se basa la reclamación. El reclamante debe presentar el acta firmada por el secretario del club certificando que la mayoría de los socios del club han aprobado una resolución para presentar la reclamación. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma.

El escrito de reclamación debe llegar acompañado de 750 USD correspondiente a la cuota administrativa, o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadera al distrito (único o subdistrito) y según sea el caso, dirigida a la atención del gobernador de distrito o, si es contra el gobernador de distrito, dirigida al próximo pasado gobernador de distrito, para que se tramite la solicitud de reclamación en el tiempo oportuno. En caso de que la reclamación se haya resuelto o retirado antes de que los conciliadores hayan tomado una decisión final, el distrito (único o subdistrito) retendrá 100 USD en concepto

de cargo administrativo y devolverá 325 USD al reclamante y pagará 325 USD a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que los conciliadores seleccionados decidan que procede la reclamación y fallan a favor del reclamante, el distrito (único o subdistrito) tendrá derecho a retener 100 USD en concepto de cobro administrativo y devolverá 650 USD al reclamante. En caso de que los conciliadores seleccionados decidan a favor de la parte a la que se hace la reclamación, el distrito (único o subdistrito) tendrá derecho a retener 100 USD en concepto de cargo administrativo, devolverá 650 USD a la parte a la que se hace la reclamación (si es más de una persona, se repartirá equitativamente entre ellas). En caso de que la reclamación no se resuelva, retire, proceda o deniegue dentro de los plazos establecidos por este procedimiento (salvo que dicho plazo se hubiera prorrogado por una causa justificada), el distrito (único o subdistrito) retendrá automáticamente la tasa íntegra en concepto de cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. Todos los gastos en los que se incurra y que estén relacionados con este procedimiento de resolución de disputas serán responsabilidad del distrito (único o subdistrito), a menos que la política del distrito (único o subdistrito) disponga que las partes de la disputa pagarán equitativamente los gastos en los que se incurra en relación con este procedimiento de resolución de disputas.

3. Respuesta a la reclamación

La parte(s) contra la que se hace la reclamación, debe remitir por escrito su contestación, al gobernador de distrito o, en el caso de que la reclamación sea contra el gobernador de distrito, al exgobernador inmediato del distrito, con copia a la División de Asuntos Legales, dentro del plazo de diez (10) días de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante o reclamantes.

4. Confidencialidad

Una vez se haya presentado la reclamación, las comunicaciones entre las partes de la disputa y el gobernador de distrito o si fuera el caso, el próximo pasado gobernador de distrito, y los conciliadores deben ser confidenciales, en la medida de lo posible.

5. Selección de los conciliadores

En los diez (10) días siguientes a la presentación de la reclamación, el(los) reclamante(s) y la(las) parte(s) contra las que se hace la reclamación seleccionarán un (1) conciliador imparcial, respectivamente. En los cinco (5) días siguientes a la selección de los conciliadores imparciales, ambos conciliadores imparciales seleccionarán un (1) conciliador imparcial, quien actuará como presidente. La decisión de los conciliadores seleccionados concerniente a la selección del conciliador que presida el equipo será final y vinculante. Todos los conciliadores seleccionados serán líderes Leones,

preferentemente ex gobernadores de distrito, que en la actualidad sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club del mismo distrito (único o subdistrito) en el que surja la disputa, que sean imparciales sobre el asunto en disputa y que no deban lealtad a ninguna de las partes en disputa. Una vez que concluya el proceso de selección, los conciliadores tendrán la autoridad adecuada y necesaria para resolver o decidir la disputa de acuerdo con este procedimiento.

En caso de que en el plazo arriba indicado los conciliadores seleccionados no puedan llegar a un acuerdo para seleccionar al conciliador que presidirá el equipo de conciliadores seleccionado, todos los conciliadores seleccionados tendrán que renunciar por razones administrativas y las partes deberán seleccionar conciliadores nuevos (“un segundo equipo de conciliadores seleccionados”) que a su vez seleccionarán a un (1) conciliador/ asesor imparcial, de conformidad con los procedimientos y requisitos de selección arriba descritos. En caso de que el segundo equipo de conciliadores seleccionado no pudiera llegar a un acuerdo para seleccionar al conciliador/asesor del distrito (único o subdistrito) en el que haya surgido la disputa, los conciliadores seleccionados podrán seleccionar a un (1) conciliador / asesor imparcial que sea socio de un club al día en sus obligaciones de fuera del distrito respectivo (único o subdistrito). En caso de que este segundo equipo de conciliadores no llegue a un acuerdo para seleccionar al conciliador de un distrito (único o subdistrito) donde surgió la disputa o ajeno a la misma, se nombrará al exdirector internacional más reciente del distrito (único o subdistrito) en que surgió la disputa o de un distrito (único o subdistrito) adyacente, el que esté más cerca en proximidad, para que presida el equipo de conciliadores. Los plazos de esta Sección E no podrán ser acortados ni prolongados por el gobernador de distrito o, si fuera el caso de una disputa contra el gobernador de distrito, por el próximo pasado gobernador del distrito ni los conciliadores.

6. Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores

Una vez que hayan sido nombrados, los conciliadores concertarán una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo en de los treinta (30) días siguientes del nombramiento del conciliador. El objetivo de los conciliadores será encontrar una solución rápida y amigable a la resolución de la disputa. Si los esfuerzos de conciliación fracasaran, los conciliadores tendrán la autoridad de emitir una decisión relativa a la disputa. Los conciliadores emitirán la decisión por escrito a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial de las partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes. La decisión por escrito debe estar firmada por todos los conciliadores, y debe anotarse la opinión contraria de cualquiera de los conciliadores, y se proporcionará una copia de la decisión escrita a las partes, al gobernador de distrito o, en caso de una reclamación en contra del gobernador, al exgobernador inmediato, y a la División de Asuntos Legales de la oficina internacional. La decisión del conciliador también debe estar en consonancia con las disposiciones aplicables de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, del Distrito

Múltiple y del Distrito y con el Manual de Normas, y estará sujeta a la autoridad y revisión posterior por parte de la Junta Directiva Internacional, a criterio de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento de la decisión final y vinculante de los conciliadores se considera conducta impropia de un León y podrá ser causa de expulsión y / o cancelación de la carta constitutiva del club.